

CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

ACUERDO NÚMERO 013

(11 de Septiembre de 2006)

POR EL CUAL SE REGULA EL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, CARGA Y/O MIXTOS Y SE FIJAN UNAS TARIFAS, ADEMÁS SE DEROGA EL ACUERDO NÚMERO 017 DEL 30 DE MAYO DE 2002

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 313, las Leyes 136 de 1994 y 769 de 2002

ACUERDA:

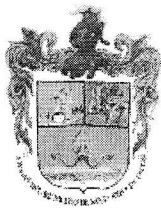
ARTÍCULO PRIMERO: Los vehículos automotores de servicio público de pasajeros o mixto, pagarán por impuesto de circulación y tránsito, el valor que se describe a continuación:

PASAJEROS O MIXTO

- | | |
|-----------------|-----------|
| 1. Bus | 4.5 SMLDV |
| 2. Bus Escalera | 4.5 SMLDV |
| 3. Buseta | 3.0 SMLDV |
| 4. Microbús | 3.0 SMLDV |
| 5. Camionetas | 2.5 SMLDV |
| 6. Campero | 2.5 SMLDV |
| 5. Taxi | 2.5 SMLDV |
| 6. Automóvil | 2.5 SMLDV |

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos de Servicio Público de Transporte de **CARGA**, pagarán el impuesto de circulación y tránsito, como se establece a continuación:

- | | |
|------------------------------|------------|
| 1. De 1 a 3.5 toneladas: | 1.5 SMDLV. |
| 2. De 4 a 7.5 toneladas: | 3.0 SMDLV. |
| 3. De 8 a 12 toneladas: | 3.5 SMDLV. |
| 4. De 12.5 a 17.5 toneladas: | 5.0 SMDLV. |
| 5. De 18 en adelante: | 10 SMDLV |



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS
HONORABLE CONCEJO

ARTÍCULO TERCERO: El impuesto anteriormente descrito, será cancelado por personas naturales o jurídicas, propietarios de vehículos públicos matriculados o radicados en esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: El impuesto señalado en los Artículos Primero y Segundo, deberán ser cancelados en la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio, durante el primer trimestre del cada año.

ARTÍCULO QUINTO: El valor de la sanción por mora, será equivalente al 20% por mes vencido o fracción del valor total de impuesto a cancelar, sin que exceda el 100% del impuesto liquidado.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de publicación y sanción legal.

DADO POR EL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA) EL DIA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2.006).

NUBIA PRECIADO ROJAS
Presidenta

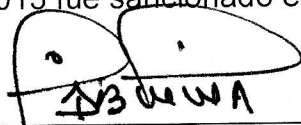
ERIKA AVELLANI LONDOÑO L.
Secretaria

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN TERCERA, EL DIA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO Y EN PLENARIA EL DÍA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

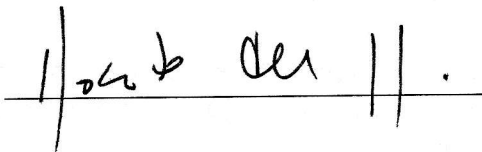
ERIKA AVELLANI LONDOÑO L.
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos 11 de Septiembre de 2006
El Acuerdo número 013 fue sancionado en ésta fecha.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO



CERTIFICO

Que el Acuerdo numero 013 que antecede fue publicado
hoy 11 de septiembre de 2006

SECRETARIO

